

Se ha dictado por el Sr. Recaudador Agente-Ejecutivo Providencia de embargo, que literalmente dice así.

Providencia.— En uso de las facultades que me confiere el art. 108 del Reglamento General de Recaudación, se inicia el procedimiento de ejecución, conforme a lo dispuesto en el artículo 102 del Reglamento General de Recaudación, por lo que, ordeno, se manden tomar las debidas anotaciones preventivas de embargo al Ilmo. Sr. Registrador del Registro de la ciudad de Calahorra (La Rioja) sobre el derecho de propiedad que ejercen los expedientados Dionisio Cabezon Gurrea y su esposa Sofia Sáenz Muñoz, sobre los bienes embargados.

Notifíquese a los deudores en ignorado paradero, por medio del Boletín Oficial de La Rioja, la transcrita Providencia.

**Bienes embargados:**

Urbana.— Parte posterior de la segunda planta alta, de las dos en que se divide esta planta, número uno-F, del local Uno, del Edificio en Calahorra, en calle Grande, número 7, mide 35 m<sup>2</sup>. Representa una cuota de participación en el inmueble de un entero por ciento. Sin más cargas que servidumbre de paso de agua. Inscrita en el Tomo 562 del Archivo, Libro 336 de Calahorra, Folio 163, Finca 29.890, inscripción 1<sup>a</sup>.

Practicado el embargo y librado mandamiento, se inscribe a favor del Excmo. Ayuntamiento de Calahorra los bienes embargados hasta la venta en pública subasta, lo que participo a los expedientados Dionisio Cabezon Gurrea y su esposa Sofia Sáenz Muñoz, y cuantas personas puedan considerarse afectadas en sus intereses.

Hago saber al mismo tiempo a Dionisio Cabezon Gurrea y su esposa Sofia Sáenz Muñoz, que deberán presentar los títulos de propiedad de la finca embargada en esta Recaudación y que de no hacerlo, se suplirán a su costa.

Igualmente les hago saber, que podrán designar depositario dentro de los ocho días siguientes a la publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja, como asimismo Perito tasador del bien embargado en el mismo período de tiempo y que de no hacerlo en el plazo establecido, se llevará a cabo por el ejecutor del procedimiento.

Lo que participo para general conocimiento, publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, Excmo. Ayuntamiento de Calahorra y Oficina de Recaudación.

Calahorra, a 8 de septiembre de 1988.— El Recaudador Ejecutivo.

#### *Edicto de notificación de embargo*

III.C.1215

El Recaudador de este Ayuntamiento, Don Dionisio Ortega Anguiano.

Hace saber: En expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Recaudación con el número 322/88, al deudor a la Hacienda Local del Excmo. Ayuntamiento de Calahorra (La Rioja), Don Juan Casado Rubio y su esposa doña María del Carmen Gil Pérez, por un principal de 5.664 pesetas más 1.133 pesetas de recargo de apremio y 15.000 pesetas más presupuestadas para costas del procedimiento, por el concepto de Alcantarillado, hoy en ignorado paradero.

Se ha dictado por el Sr. Recaudador Agente-Ejecutivo Providencia de embargo, que literalmente dice así.

Providencia.— En uso de las facultades que me confiere el art. 108 del Reglamento General de Recaudación, se inicia el procedimiento de ejecución, conforme a lo dispuesto en el art. 102 del Reglamento General de Recaudación, por lo que, ordeno, se manden tomar las debidas anotaciones preventivas de embargo al Ilmo. Sr. Registrador del Registro de la ciudad de Calahorra (La Rioja) sobre el derecho de propiedad que ejercen los expedientados Juan Casado Rubio y su esposa María del Carmen Gil Pérez, sobre los bienes embargados.

Notifíquese a los deudores en ignorado paradero, por medio del Boletín Oficial de La Rioja, la transcrita Providencia.

**BIENES EMBARGADOS.**— Nuda propiedad de: Vivienda en primera planta alta, de tipo E, segunda puerta de la derecha.— Mide 98,69 m<sup>2</sup> útiles. Constituye la vivienda número dieciséis, y representa una cuota de participación en el inmueble de 3,11 por ciento. Sin cargas.

Inscrita en el Tomo 501 del Archivo, Libro 306 de Calahorra, folio 104, finca 27.445, inscripción 2<sup>a</sup>.

Forma parte integrante del Edificio en calle Espronceda y Carretera de Murillo.

Practicado el embargo y librado mandamiento, inscribese a favor del Excmo. Ayuntamiento de Calahorra los bienes embargados hasta la venta en pública subasta, lo que participo a los expedientados Juan Casado Rubio y su esposa M<sup>a</sup> del Carmen Gil Pérez, y cuantas personas puedan considerarse afectadas en sus intereses.

Hago saber al mismo tiempo a D. Juan Casado Rubio y su esposa M<sup>a</sup> del Carmen Gil Pérez, que deberán de presentar los títulos de propiedad de la finca embargada en esta Recaudación, y que de no hacerlo, se suplirán a su costa.

Igualmente les hago saber, que podrán designar depositario dentro de los ocho días siguientes a la publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja, como asimismo Perito tasador del bien embargado en el mismo período de tiempo y que de no hacerlo en el plazo establecido, se llevará a cabo por el ejecutor del procedimiento.

Lo que participo para general conocimiento, publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, Excmo. Ayuntamiento de Calahorra y Oficina de Recaudación.

Calahorra, 8 de septiembre de 1988.— El Recaudador-Ejecutivo.

#### *Edicto de notificación de embargo*

III.C.1216

El Recaudador de este Ayuntamiento, Don Dionisio Ortega Anguiano, hace saber: En expediente ejecutivo de apremio que se instruye en esta Recaudación con el núm. 323/88, al deudor a la Hacienda Local del Excmo. Ayuntamiento de Calahorra (La Rioja) D. José María Calvo Calvo y su esposa Doña Juliana Fernández Martínez, por un principal de 1.022 Pts. más 204 Pts. de recargo de apremio y 15.000 Pts. más presupuestadas para costas del procedimiento, por el concepto de Alcantarillado y Carros y Remolques, hoy en ignorado paradero.

Se ha dictado por el Sr. Recaudador Agente-Ejecutivo Providencia de embargo, que literalmente dice así.

PROVIDENCIA.— En uso de las facultades que me confiere el art. 108 del Reglamento Gral. de Recaudación, se inicia el procedimiento de ejecución, conforme a lo dispuesto en el art. 102 del Reglamento Gral. de Recaudación, por lo que, ordeno, se manden tomar las debidas anotaciones preventivas de embargo al Ilmo. Sr. Registrador del Registro de la Ciudad de Calahorra (La Rioja) sobre el derecho de propiedad que ejercen los expedientados José María Calvo Calvo y su esposa Juliana Fernández Martínez, sobre los bienes embargados.

Notifíquese a los deudores en ignorado paradero, por medio del Boletín Oficial de La Rioja, la transcrita Providencia.

**BIENES EMBARGADOS.**— Vivienda con entrada por la escalera derecha, puerta tercera de la segunda planta alta, del Edificio en calle José María Garrido, angular a la Travesía de Cuevas, números 38 y 40. Mide 52,68 m<sup>2</sup> útiles.

Constituye la vivienda número veinticuatro, y representa una cuota de participación de 1,80 por ciento en el inmueble. Sin cargas.

Inscrita en el Tomo 363 del Archivo, Libro 227 de Calahorra, folio 203 vuelto, finca 20.099, inscripción 3<sup>a</sup>.

Practicado el embargo y librado mandamiento, se inscribe a favor del Excmo. Ayuntamiento de Calahorra los bienes embargados hasta la venta en pública subasta, lo que participo a los expedientados José María Calvo Calvo y su esposa Juliana Fernández Martínez, y cuantas personas puedan considerarse afectadas en sus intereses.

Hago saber al mismo tiempo a José María Calvo Calvo y su esposa Juliana Fernández Martínez, que deberán presentar los títulos de propiedad de la finca embargada en esta Recaudación y que de no hacerlo, se suplirán a su costa.

Igualmente les hago saber, que podrán designar depositario dentro de los ocho días siguientes a la publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja, como asimismo, Perito tasador del bien embargado en el mismo período de tiempo, y que de no hacerlo en el plazo establecido, se llevará a cabo por el ejecutor del procedimiento.

Lo que participo para general conocimiento, publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, Excmo. Ayuntamiento de Calahorra y Oficina de Recaudación.

Calahorra, a 8 de septiembre de 1988.— El Recaudador-Ejecutivo.

#### **AYUNTAMIENTO DE HARO**

##### *Aprobación inicial del Reglamento del Cuerpo de Bomberos voluntarios de la ciudad de Haro*

III.C.1200

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria del día 29 de marzo de 1988, acordó la aprobación inicial del Reglamento del Cuerpo de Bomberos voluntarios de la ciudad de Haro, así como su exposición al público por plazo de 30 días mediante anuncios expuestos en el Boletín Oficial de La Rioja y Tablón de Edictos del Ayuntamiento.

Transcurridos 30 días desde la publicación del mismo en el Boletín Oficial de La Rioja n<sup>o</sup> 58 de 14 de mayo de 1988 y no habiéndose presentado reclamaciones contra el mismo, el Reglamento se entiende definitivamente aprobado, publicándose íntegramente en ese Boletín Oficial.

Haro, 26 de agosto de 1988.— El Alcalde.

##### **REGLAMENTO DEL CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL SERVICIO DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y SALVAMENTO DE LA CIUDAD DE HARO.**

##### **CAPITULO I.— DISPOSICIONES GENERALES.**

Artículo 1<sup>o</sup>.— Es objeto de este reglamento establecer las normas que regularán el Cuerpo de Bomberos Voluntario del Servicio de Extinción de Incendios y de Salvamento de la ciudad de Haro.

Artículo 2<sup>o</sup>.— La actuación del Cuerpo de Bomberos Voluntario se extenderá a todo el Territorio de su sector de actuación, Comarca de su cabecera. En caso necesario, podrán actuar fuera del ámbito territorial indicado.

##### **CONSTITUCION**

Artículo 3<sup>o</sup>.— El Cuerpo de Bomberos Voluntarios se constituye por la unión de personas agrupadas por su inclinación vocacional con motivaciones benéfico-sociales.

El Cuerpo de Bomberos Voluntarios se formará con todas aquellas personas que individualmente o constituyendo un equipo, pasen a colaborar regularmente con el servicio, de acuerdo con las prescripciones del presente reglamento.